



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012.

ACTOR: ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil catorce, **se da cuenta al Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, con el oficio y anexos de José Luis Toledo García, Síndico del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Estado de Oaxaca; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número **10809**. Conste.

México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil catorce.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del **Síndico del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Estado de Oaxaca**, mediante el cual desahoga la vista ordenada en auto de veinticinco de febrero de dos mil trece, en su carácter de tercero interesado; y de conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado designando **delegados**, así como **los estrados** de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones; asimismo, por ofrecidas como **pruebas** las documentales que **acompaña**, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otra parte, el **Municipio de Santa María Chimalapa, Estado de Oaxaca**, mediante escrito registrado con el número 25195 (foja 2885 del tomo III del expediente principal), anunció como pruebas diversas documentales que refiere fueron exhibidas por el Gobierno de dicha entidad; sin embargo, dichas documentales no fueron aportadas por el Estado de Oaxaca y tampoco obran en autos, las cuales se relacionan a continuación:

1. *"Copia del Plano Geográfico de la Costa Sur de Veracruz hasta el Golfo de Tehuantepec del año 1817, Autor: Manuel López Bueno".*

Nota: Este Plano fue referido por el Estado de Oaxaca en su contestación a la reconvención planteada por el Estado Chiapas (foja 2854 del tomo III del expediente principal); sin embargo, no obra en autos copia simple o certificada del documento relativo.

2. *"Copia del Mapa Audience de México del año 1857, Autor: N. Sansón d'Abbeville".*

Nota: Esta documental es referida por el Estado de Oaxaca en su contestación a la reconvención presentada por el Estado de Chiapas (foja 2825 del tomo III del expediente principal), en la cual se expresa en pie de página el vínculo de internet donde puede consultarse; sin embargo, dicha prueba no obra en autos.

3. *"Copia del Mapa de Mexico and Central America, 1857-1861, Autor: Wyld James".*

4. *"Copia del Mapa de la Intendencia de Oaxaca del año de 1774, Autor: Desconocido".*

5. *"Copia de la Carta Etnográfica II del año 1885, Autor: Antonio García Cubas".*

6. *"Copia de la Carta General del Estado Libre y Soberano de Chiapas del año 1889, Autor: Manuel Carrascosa".*

Nota: En cuanto a esta prueba, el Estado de Oaxaca acompañó a su escrito registrado con el número 2017 (foja 996 del tomo II del expediente principal), copia del *"Mapa del estado de Chiapas (según datos suministrados por el Sor. (sic) Diputado Federal Manuel Carrascoza) del año 1885"* (foja 14 de la carpeta que se acompañó al citado escrito); sin embargo, no se hace referencia a la "Carta General de 1889".

7. *"Copia certificada del acta de posesión y deslinde, así como del plano definitivo del ejido "La Venta" del Municipio "Tecpatán", Estado de Chiapas, con la finalidad de precisar el punto entre los Estados de Oaxaca y Veracruz, denominado "Cerro de los Martínez".*

Nota: El Estado de Oaxaca no ofreció como prueba esta documental; y en el tomo VI de los cuadernos de pruebas presentadas por el Estado de Chiapas (fojas 4362, 4366 y 4373), se



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

acompañaron documentos relativos a la posesión del poblado "La Venta", dentro de los cuales se encuentra un "Acta que se elabora con motivo de la realización de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras", pero no obra en autos copia del acta de posesión y deslinde ni el plano definitivo de dicho ejido.

8. *"Catálogo de lenguas indígenas nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008".*

En relación con lo anterior, con fundamento en los artículos 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, **se requiere al Municipio de Santa María Chimalapa, Estado de Oaxaca**, por conducto de su Síndico Municipal, para **que** en el plazo de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, presente ante este Alto Tribunal las documentales faltantes y, en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido de que si no lo hace, se tendrán por no ofrecidas dichas pruebas.

Además, el citado Municipio de Santa María Chimalapa, Estado de Oaxaca, en el mismo escrito anunció como pruebas y solicitó lo siguiente:

a) *"Copia certificada del Mapa General de la Nueva España, 1670-1681, Autor: Don Carlos de Sigüenza y Góngora, que se conservan en el Mueso Naval, Órgano de Historia y Cultura Naval, expedidos por José Antonio González Carrión, Almirante Director, el 19 de diciembre de 2012 y el 23 de enero de 2013, respectivamente, en Madrid, se precisa el lugar en el que se ubican tanto el "Cerro de los Mixes" como el poblado "Chimalapa". Así también solicitamos se gire atento exhorto a su homólogo en el país de España, para que remita a este Alto Tribunal copia compulsada de los documentos en comento."*

b) *“Copia certificada del Plano geográfico de la mayor parte de la América Septentrional Española Manuscrito. Firmado y rubricado en México, a 23 de octubre de 1772. Autor: José Antonio Alzate y Ramírez, que se conservan en el Mueso Naval, Órgano de Historia y Cultura Naval, expedidos por José Antonio González Carrión, Almirante Director, el 19 de diciembre de 2012 y el 23 de enero de 2013, respectivamente, en Madrid, se precisa el lugar en el que se ubica tanto el “Cerro de los Mixes” como el poblado “Ocoapa”. Así también solicitamos se gire atento exhorto a su homólogo en el país de España, para que remita a este Alto Tribunal copia compulsada de los documentos en comento.”*

Al respecto, el mapa precisado en el inciso a) es referido por el Estado de Oaxaca en su contestación a la reconvención presentada por el Estado de Chiapas, al mencionar el vínculo de internet para su consulta (fojas 2839 a 2841 del tomo III del expediente principal); sin embargo, tal documento, así como el diverso plano geográfico que se identifica en el inciso b) que antecede, no obran en autos; y dado que las partes conservan su derecho de aportar pruebas en el juicio hasta el momento de la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, de conformidad con lo previsto por los artículos 31, 32, 33 y 34 de la Ley Reglamentaria de la materia, tales pruebas se recabarán en caso de estimarse necesarias para la mejor resolución de este asunto, en términos del artículo 35 de la misma Ley.

En otro aspecto, el **Municipio de Santiago Ixcuintepepec, Distrito Mixe, Estado de Oaxaca**, en su escrito registrado con el número 28893 (foja 5721 del tomo V del expediente principal), ofreció como prueba *“copia certificada del decreto 228, publicado en el periódico oficial de fecha 22 de marzo de 1984, respecto a la División Territorial del Estado de Oaxaca”*; sin embargo, únicamente acompañó a su escrito *“copia simple del decreto número 139 publicado en el Diario Oficial de fecha 22 de marzo de 1984, respecto a la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”*; consecuentemente, **se requiere a dicho Municipio**, por conducto de





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

su Síndico Municipal, para que en el plazo de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, presente a este Alto Tribunal el citado Decreto 228 y, en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido de que si no lo hace, se tendrá por no ofrecida dicha prueba.

En cuanto a las documentales faltantes, **dése vista a los Estados de Oaxaca y Chiapas**, para que en el mismo **plazo de diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga y, en caso de que tengan las pruebas de referencias, las exhiban ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de febrero de dos mil catorce, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **controversia constitucional 121/2012**, promovida por el **Estado de Oaxaca**.
Conste.

RACYM